



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 10451-2006-PA/TC  
LA LIBERTAD  
NOLBERTO ROMERO JARA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 25 de setiembre de 2007

**VISTO**

El pedido de aclaración de la Resolución de autos, su fecha 15 de enero de 2007, presentado por don Nolberto Romero Jara, el 18 de julio de 2007; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPCConst), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. Que en el caso de autos, la solicitud presentada debe entenderse como recurso de reposición.
3. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda por considerar que el amparo no es la vía idónea para dilucidar una controversia referida a la expedición de un certificado que requiere una evaluación previa, a fin de determinar si el demandante cumple los requisitos de ley, aplicándose el artículo 5°, inciso 2), del CPCConst.
4. Que en el presente caso el demandante solicita se aclare la resolución, considerando que la resolución de autos sólo declaró la improcedencia de la demanda de amparo y no dejó a salvo el derecho del accionante; o, en su caso, debió disponer su reconducción a los juzgados contencioso-administrativos, tal como el Tribunal Constitucional vanía procediendo con otras demandas.
5. Que tales pedidos deben ser rechazados puesto que no tienen como propósito aclarar la resolución de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiera incurrido, sino impugnar la decisión que contiene, la misma que se encuentra conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional e infringe el artículo 121° del CPCConst.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 10451-2006-PA/TC  
LA LIBERTAD  
NOLBERTO ROMERO JARA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

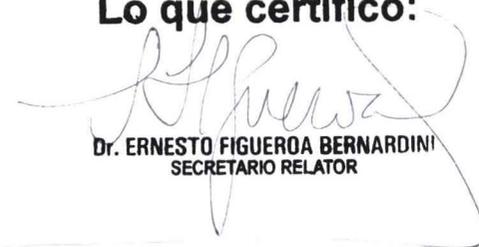
Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese

SS.

**LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

  
**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
SECRETARIO RELATOR